

**DECRETO.....POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS CON CARÁCTER TEMPORAL EN LOS CENTROS Y SERVICIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.**

---

La selección del personal temporal en el ámbito sanitario tiene especial trascendencia, dada la necesidad de garantizar en todo momento la asistencia sanitaria, por lo que es preciso contar con instrumentos de selección que permitan disponer en cada momento del personal necesario para asegurar una adecuada prestación de los referidos servicios

Asimismo, ante la necesidad de una reordenación y regulación uniforme de los sistemas de selección de personal para la provisión de plazas de carácter temporal por parte del Servicio Extremeño de Salud, es preciso adoptar una serie de medidas dirigidas a regular uniformemente esta materia mediante la implantación de unos mismos criterios de selección y un sistema común de gestión en todo el ámbito de actuación del referido Organismo.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, regula los aspectos esenciales de la selección del personal estatutario, disponiendo en su artículo 33 que la selección del personal temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad.

A fin de asegurar este conjunto de objetivos y principios, y en consecuencia asimismo con el compromiso adquirido en esta materia mediante el Acuerdo para la Mejora de la Sanidad en Extremadura suscrito con las Centrales Sindicales con fecha 15 de julio de 2002, el presente Decreto tiene como objetivo regular los instrumentos de selección del personal estatutario temporal del Servicio Extremeño de Salud, regulando los aspectos formales y estableciendo los criterios a seguir en la gestión de los mismos.

En su virtud, a propuesta de....., previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

**DISPONGO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

**1.** El objeto del presente Decreto es la regulación, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, que rigen el acceso al empleo público, de la selección de personal temporal con uniformidad de criterios y procedimientos.

2. Se regulan, pues, en este Decreto los procedimientos de selección para la provisión con carácter temporal de plazas de personal estatutario en los centros y servicios dependientes del Servicio Extremeño de Salud.

### **Artículo 2. Sistemas de selección del personal estatutario temporal.**

La selección del personal estatutario temporal se realizará a través de los sistemas siguientes:

- a) Constitución de Bolsas de Trabajo.
- b) Procedimiento extraordinario.

### **Artículo 3. Tipos de Bolsas de Trabajo.**

1. Con carácter general, existirán dos tipos de Bolsas de Trabajo:

- a) Bolsas de trabajo para nombramientos de interinidad.
- b) Bolsas de trabajo para nombramientos de sustitución y de carácter eventual.

2. La selección del personal temporal necesario para la cobertura de las plazas de Facultativo Especialista de Atención Especializada, se realizará mediante la constitución de una Bolsa de Trabajo única por cada especialidad, para todo el ámbito de actuación del Servicio Extremeño de Salud, tanto para nombramientos de interinidad, de sustitución o de carácter eventual, y cuyas normas de constitución y funcionamiento se recogen en el capítulo VI de este Decreto, y siempre que no existan aspirantes en las Bolsas constituidas por el procedimiento a que se refiere el artículo 5 para la categoría y especialidad correspondiente, en cuyo caso tendrán preferencia éstos últimos, que serán seleccionados para ocupar la plaza por riguroso orden de situación en la Bolsa de Trabajo.

## CAPÍTULO II

### **BOLSAS DE TRABAJO PARA NOMBRAMIENTOS DE INTERINIDAD**

### **Artículo 4. Procedimientos de constitución de las Bolsas.**

La constitución de las Bolsas de Trabajo para nombramientos de interinidad se realizará, con carácter general, a través de los procedimientos siguientes:

- a) Procedimiento derivado de las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso como personal permanente.
- b) Procedimiento ordinario mediante convocatoria específica para la constitución de Bolsas de Trabajo.

**Artículo 5. Procedimiento derivado de las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso como personal permanente.**

1. Finalizadas las pruebas selectivas para el acceso como personal fijo a las diversas categorías de personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud, se constituirá, por cada una de las Categorías y especialidades, una Bolsa de Trabajo con los aspirantes que, sin haber superado las correspondientes pruebas selectivas, hayan aprobado al menos el primer ejercicio.

2. A fin de lograr que las Bolsas de Trabajo se configuren como un instrumento ágil y eficaz, se constituirá una Bolsa de Trabajo por cada Área de Salud, para lo cual los aspirantes deberán indicar en la solicitud de participación de las pruebas selectivas correspondientes, hasta un máximo de tres Áreas en las que deseen figurar.

3. El orden de prelación de los aspirantes en las Bolsas de Trabajo se establecerá aplicando sucesivamente los siguientes criterios:

1º. Mayor número de ejercicios aprobados.

2º. Mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados.

3º. En caso de empate se atenderá al resultado del sorteo público que previamente se haya celebrado para su aplicación general a todas las Bolsas de Trabajo.

**Artículo 6. Procedimiento mediante convocatoria específica para la constitución de Bolsa de Trabajo.**

1. El Servicio Extremeño de Salud podrá convocar pruebas selectivas para la constitución de Bolsas de Trabajo para nombramientos de interinidad en las categorías y especialidades que se estimen convenientes, y sin perjuicio de que en algunas de ellas ya existan Bolsas de Trabajo formadas por el sistema establecido en el artículo 5. En cualquier caso, los candidatos que formen parte de las Bolsas de Trabajo a que se refiere el artículo 5 tendrán preferencia sobre los que constituyan las Bolsas que se formen mediante la convocatoria específica a que se refiere este artículo.

2. Para participar en los procedimientos de selección para la constitución de Bolsas de Trabajo, los aspirantes deberán reunir las condiciones generales exigibles para participar en las pruebas de acceso como personal permanente y las específicas para la categoría y especialidad de que se trate. Ambos tipos de requisitos se especificarán en las correspondientes convocatorias.

Las personas con minusvalía física o psíquica serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias de las plazas a cubrir, de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos.

Todos los requisitos establecidos en la convocatoria deberán poseerse el día de finalización del correspondiente plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

No podrá participar en los procedimientos de selección para la constitución de Bolsa de Trabajo quien ostente la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría en cualquiera de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

### **3. Solicitudes.**

**3.1.** Las solicitudes para participar en el proceso selectivo se formularán según el modelo que se indique en cada convocatoria y serán dirigidas al Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”. No obstante, la convocatoria específica podrá determinar otro plazo, siempre que concurran razones justificadas.

**3.2.** La presentación de solicitudes se hará en los Servicios Centrales y las Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud, en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**3.3.** Los aspirantes deberán presentar junto con la solicitud los documentos acreditativos de los méritos alegados, de acuerdo con lo previsto en el baremo y en la convocatoria específica correspondiente, mediante documentos originales o fotocopias compulsadas.

**3.4.** Para cada Área de Salud se constituirá una Bolsa de Trabajo. Los aspirantes podrán formar parte, como máximo, de las Bolsas de Trabajo de tres Áreas de Salud. Por tanto, en el modelo de solicitud deberán indicar hasta un máximo de tres áreas en las que deseen figurar.

### **4. Admisión de aspirantes.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante publicará la relación provisional de admitidos y excluidos con expresión, en su caso, de las causas de exclusión, en los Servicios Centrales, en las Gerencias de Área y en los centros sanitarios, del Servicio Extremeño de Salud.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de la referida relación, para subsanar, en su caso, los defectos que motivaron la omisión o exclusión de los mismos.

Una vez finalizado el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el órgano convocante aprobará la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en los mismos lugares de exposición de la relación provisional.

### **5. Comisión de Selección.**

**5.1.** Para la valoración y selección de los aspirantes que formarán la Bolsa de Trabajo, existirá una Comisión de Selección que estará formada por un número impar de miembros, con un mínimo de cinco, nombrados en la correspondiente convocatoria.

**5.2.** En la composición de la Comisión de Selección se procurará que la mayoría de los miembros y observadores sindicales acrediten un perfil profesional, administrativo o académico, que sea acorde con las características funcionales de la categoría y especialidad correspondiente.

Asimismo, la totalidad de sus miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso como personal permanente a la categoría de que se trate, así como ostentar la condición de personal fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma o del Servicio Extremeño de Salud.

**5.3.** Podrán, a iniciativa de cada Central Sindical, estar presentes en la Comisión de Selección, en calidad de observadores, un representante de cada una de las Centrales Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad.

**5.4.** Cuando resulte estrictamente necesario, la Comisión de Selección podrá designar asesores especialistas, con voz pero sin voto, que habrán de poseer titulación académica de nivel igual o superior a la exigida por la correspondiente convocatoria y que limitarán su colaboración al ejercicio de sus especialidades técnicas. La designación de asesores deberá ser comunicada previamente al órgano convocante.

**5.5.** A la Comisión de Selección le será de aplicación el régimen previsto en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

**5.6.** A los observadores sindicales y los asesores a que se refiere el apartado 4, en su caso, les será de aplicación lo dispuesto sobre causas de abstención y recusación en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya mencionada.

**5.7.** En cualquier momento del proceso selectivo, si la Comisión tuviera conocimiento de que algún aspirante no cumple con alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión al órgano convocante, previa audiencia del interesado, haciendo constar las causas que justifiquen la propuesta.

**5.8.** A los efectos del abono de las asistencias a los miembros de la Comisión, la convocatoria específica determinará la categoría correspondiente de las recogidas en la normativa autonómica sobre indemnizaciones por razón del servicio.

**5.9.** Corresponderá a la Comisión de Selección resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases de la Convocatoria, así como la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas.

## **6. Procedimiento de selección.**

**6.1.** El procedimiento de selección constará de dos fases: Prueba selectiva que acredite la capacidad y los conocimientos necesarios para el desempeño de las funciones correspondientes, y Concurso de méritos.

## 6.2. Prueba selectiva.

La convocatoria específica determinará el tipo de prueba a realizar en cada caso, su extensión y duración, así como las materias sobre las que podrá versar la misma en atención a las características funcionales de las plazas a cubrir.

La prueba será calificada con una puntuación entre 0 y 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar la misma.

El llamamiento de los aspirantes para la realización de la prueba se hará de acuerdo con lo que se establezca en la convocatoria específica, que con carácter general será en el momento de publicación de la relación definitiva de admitidos y excluidos.

## 6.3. Concurso de méritos.

Realizada la prueba selectiva, la Comisión de Selección procederá a la valoración de los méritos acreditados junto con la solicitud, de los aspirantes que hayan superado la prueba selectiva, de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) Por servicios prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la misma o equivalente categoría profesional que se solicita, 0,10 puntos por cada mes completo de servicios.

Se entenderá por servicios prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los desempeñados en los centros, servicios y establecimientos de la misma, con independencia, en su caso, de la fecha en que éstos hubieran pasado a depender de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La puntuación por este apartado no podrá exceder de 20 puntos.

- b) Por servicios prestados en otras Administraciones, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, en una categoría profesional equivalente a la que se solicita, 0,05 puntos por cada mes completo de servicios.

La puntuación por este apartado no podrá exceder de 10 puntos.

- c) Por servicios prestados en las Administraciones de otras Comunidades Autónomas, en la Administración del Estado o en otros Servicios de Salud fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o por servicios prestados en Instituciones Sanitarias públicas equivalentes de la Unión Europea, en la misma o equivalente categoría profesional que se solicita, 0,10 puntos por cada mes completo de servicios.

La puntuación por este apartado no podrá exceder de 10 puntos.

- d) Por servicios prestados en otra Administración fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, diferente a las recogidas en el apartado c) anterior, en la misma o equivalente categoría profesional que se solicita, 0,05 puntos por cada mes completo de servicios.

La puntuación por este apartado no podrá exceder de 5 puntos.

- e) Para las plazas de Facultativo, tanto de Atención Primaria como de Atención Especializada, el periodo de formación como médico residente del programa MIR en la especialidad correspondiente a la categoría y especialidad de que se trate, se valorará a razón de 0,15 puntos por mes completo de formación.

A los efectos de la valoración de los servicios prestados, se entenderán como servicios prestados en categoría profesional equivalente a la que se solicita, los servicios prestados bajo otro régimen jurídico distinto al del personal estatutario de los servicios de salud, en un Cuerpo, Escala, Categoría profesional y especialidad similar a la categoría profesional y especialidad que se solicita, y siempre que se trate del mismo Grupo de Titulación.

Para la aplicación del baremo se acumulará el tiempo de servicios prestados hasta completar un número entero de meses de servicio por cada apartado del baremo. A estos efectos, las fracciones de tiempo inferiores a un mes correspondientes a distintos periodos de un mismo apartado, computadas en días, se acumularán entre sí de forma que cada treinta días se computará como un mes de servicios correspondiente al apartado de menor puntuación, en su caso.

En la valoración de los servicios prestados como personal de refuerzo, por cada ciento sesenta horas se le reconocerá un mes de servicios prestados, o la parte que corresponda proporcionalmente. Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento sesenta horas u otro tipo de servicios, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquel pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados. Estos servicios se incluirán en el punto a) ó c) del baremo, según corresponda.

El máximo de puntuación que se podrá asignar en el concurso de méritos será de 30 puntos.

**6.4.** Serán seleccionados para constituir la Bolsa de Trabajo aquellos aspirantes que hayan superado la prueba selectiva, y por el orden de puntuación total obtenida de sumar a la puntuación de dicha prueba la del concurso de méritos, en su caso.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo, en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en la prueba selectiva, y en segundo lugar, a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del concurso de méritos por el orden en que figuran en el baremo. En caso de persistir dicho empate, se resolverá atendiendo al resultado del sorteo público que previamente se haya celebrado para su aplicación general a todas las Bolsas de Trabajo

**6.5.** Finalizada la valoración de los aspirantes, la Comisión de Selección hará pública en los lugares previstos en la convocatoria la relación provisional de los aspirantes que formarán parte de la Bolsa de Trabajo, por orden de puntuación total obtenida, especificando la puntuación obtenida en la prueba selectiva y en cada uno de los apartados del concurso de méritos, otorgándose un plazo de diez días naturales para efectuar reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo y resueltas las reclamaciones, la Comisión de Selección elaborará la relación definitiva de los aspirantes que formarán parte de la Bolsa de Trabajo en la forma indicada en el párrafo anterior, y la elevará a la Dirección Gerencia para su aprobación.

**6.6.** En la Resolución por la que se apruebe la relación definitiva, la Dirección Gerencia declarará su entrada en vigor, derogando simultáneamente las Bolsas de Trabajo constituidas mediante el procedimiento regulado en el presente artículo y que hasta ese momento hayan estado en vigor para la categoría correspondiente, en todo el ámbito del Servicio Extremeño de Salud.

Dicha Resolución se expondrá en el D.O.E., con indicación de los lugares de exposición de las relaciones correspondientes, según lo que se prevea en la respectiva convocatoria.

#### **7. Vigencia de las Bolsas de Trabajo.**

Las Bolsas de Trabajo para nombramientos de interinidad tendrán una vigencia de tres años, salvo que por agotarse las mismas sea necesario proceder a la constitución de una nueva Bolsa mediante la oportuna convocatoria antes del referido plazo.

**8.** Para aquellos puestos de determinadas unidades, respecto a los que los aspirantes deban demostrar una experiencia o formación específica diferente a la exigida para el resto de las plazas de la misma categoría u especialidad, se podrán efectuar convocatorias con baremos distintos a los contenidos en el apartado 6.3 de este artículo, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

Las Bolsas de Trabajo que resulten de dichas convocatorias tendrán carácter especial, de forma que se utilizarán exclusivamente para la cobertura de los referidos puestos tanto mediante nombramiento de interinidad como mediante nombramientos de sustitución o de carácter eventual, y con prevalencia sobre todas las Bolsas existentes de la categoría correspondiente, incluidas las constituidas por el procedimiento establecido en el artículo 5 de este Decreto.

Asimismo, les serán de aplicación las normas de funcionamiento, gestión y vigencia establecidas en este Decreto para las Bolsas de Trabajo de interinidades.

No obstante, en la convocatoria que se efectúe para la constitución de estas Bolsas especiales se podrá determinar si la misma será única para todo el ámbito del Servicio Extremeño de Salud o se formará una Bolsa por cada Área de Salud.

### **CAPÍTULO III**

#### **BOLSAS DE TRABAJO PARA NOMBRAMIENTOS DE SUSTITUCIÓN Y DE CARÁCTER EVENTUAL**

##### **Artículo 7. Normas generales.**

**1.** Existirá una Bolsa de Trabajo para sustituciones y nombramientos de carácter eventual por cada Área de Salud y por cada categoría y especialidad, en su caso.



2. Los aspirantes a la Bolsa de Trabajo de una determinada categoría y especialidad, en su caso, sólo podrán formar parte de la Bolsa correspondiente en dos Áreas de Salud. Por tanto, en el modelo de solicitud deberán indicar hasta un máximo de dos áreas en las que deseen figurar.

3. El orden de prelación de los aspirantes en las bolsas de trabajo se establecerá atendiendo a la puntuación obtenida tras la valoración de los méritos aportados por los mismos, según el baremo establecido en el apartado 6.3 del artículo 6 de este Decreto, y teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el apartado siguiente de este artículo.

4. Los aspirantes que no obtengan puntuación alguna por la aplicación del baremo a que se refiere el párrafo anterior, serán ordenados entre sí atendiendo a los siguientes criterios:

a) Para las categorías de los grupos A y B, se valorará el expediente académico con arreglo al siguiente baremo:

- Matrícula de honor: 0,10 puntos.
- Sobresaliente (9-10): 0,08 puntos.
- Notable (7-8): 0,06 puntos.

En caso de empate en la puntuación obtenida por el expediente académico, se resolverá atendiendo al resultado del sorteo público que previamente se haya celebrado para su aplicación general a todas las Bolsas de Trabajo.

b) Para las categorías de los grupos C, D, y E, se ordenarán los aspirantes atendiendo al sorteo referido en el apartado a) anterior.

5. Las Bolsas de Trabajo para sustituciones y nombramientos de carácter eventual serán abiertas y permanentes, de forma que en cualquier momento los aspirantes podrán solicitar su inclusión en las mismas, o aportar nuevos méritos para su valoración y actualización de la puntuación asignada, si bien sólo se procederá a la actualización de la Bolsa una vez al año.

6. Para la actualización anual de las Bolsas de Trabajo se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas hasta el 31 de octubre del correspondiente año y la misma será resuelta por la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud antes del día 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 8. Constitución inicial de las Bolsas de Trabajo.**

1. Por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud se convocará la constitución inicial de las Bolsas de Trabajo. La convocatoria será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, y deberá contener, al menos, las siguientes especificaciones:

a) Categorías y especialidades, en su caso, para las que se convoca la constitución inicial de la Bolsa de Trabajo.

b) Órgano, centro o unidad administrativa a que deben dirigirse las solicitudes, así como el modelo de la misma.

c) Requisitos de los aspirantes, que serán los generales exigidos para participar en las pruebas selectivas de acceso como personal permanente, y los específicos para la categoría y especialidad de que se trate.

d) Plazo de presentación de solicitudes, que será de un mes a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

e) Baremo aplicable a la valoración de los méritos, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 7 anterior, y forma de acreditación de los mismos por los aspirantes junto con la solicitud.

f) Las demás especificaciones que se deduzcan de lo previsto en el presente artículo.

2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se procederá por la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud a la valoración de los méritos aportados por los aspirantes que hayan resultado admitidos.

3. Valorados los méritos aportados, la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud confeccionará la relación provisional de los aspirantes que formarán la Bolsa de Trabajo, ordenados por la puntuación obtenida como consecuencia de la referida valoración, teniendo en cuenta para ello que figurarán en primer lugar los aspirantes que hayan conseguido alguna puntuación por el baremo referido a servicios prestados contenido en el apartado 6.3 del artículo 6 anterior, y en segundo lugar los aspirantes que no hayan obtenido puntuación alguna por aplicación del referido baremo, ordenados entre sí según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 7 anterior.

Asimismo se elaborará una relación provisional de los aspirantes que hayan sido excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

Las relaciones provisionales a que se refieren los párrafos anteriores serán publicadas en los lugares que se indiquen en la convocatoria de apertura inicial, otorgándose un plazo de diez días naturales para que los interesados puedan presentar reclamación por disconformidad con la puntuación asignada o contra la omisión o exclusión, en su caso.

4. Resueltas las reclamaciones, la Secretaría General elaborará la relación definitiva de los aspirantes que formarán parte de la Bolsa de Trabajo, y la elevará a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, para su aprobación.

La Resolución aprobando la constitución inicial de la Bolsa de Trabajo será publicada en el D.O.E. y en la misma se indicarán los lugares de exposición de las relaciones comprensivas de los aspirantes que conforman la misma, con expresión de la puntuación obtenida, todo ello según se establezca en la respectiva convocatoria.

### **Artículo 9. Actualización anual de las Bolsas de Trabajo.**

1. Para la actualización anual de las Bolsas de Trabajo ya constituidas a que se refiere el apartado 3 del artículo 7, se procederá de la misma forma establecida en el artículo anterior, de tal manera que una vez valorados los nuevos méritos aportados por

los ya integrantes de la Bolsa, así como los de los nuevos aspirantes a formar parte de la misma, la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud procederá a incorporar los mismos a la Bolsa de Trabajo vigente en ese momento y elevará la nueva Bolsa a la Dirección Gerencia a los efectos de su aprobación y publicación, todo ello con antelación suficiente para que la nueva Bolsa pueda entrar en vigor el día 1 de enero del año siguiente.

2. Las reclamaciones de los interesados contra las relaciones que publique la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud en el procedimiento de actualización anual de las Bolsas de Trabajo, sólo podrán versar, en el caso de los que ya integraban la misma, sobre la valoración de los nuevos méritos aportados por los mismos.

3. En el supuesto de que en la Bolsa de Trabajo no existan aspirantes disponibles temporalmente y surjan nuevas necesidades de carácter urgente, se podrá recurrir, a criterio y previa apreciación de la urgencia por la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, y a los únicos efectos de atender la necesidad concreta surgida, a la valoración de los aspirantes que hasta ese momento hayan presentado solicitud para la siguiente actualización anual de la Bolsa, y que cumplan los requisitos para ser admitidas, procediéndose a seleccionar al aspirante con mayor puntuación.

## CAPÍTULO IV

### FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO

#### **Artículo 10. Llamamiento.**

1. Los llamamientos para la cobertura de plazas con carácter temporal se efectuarán teniendo en cuenta los aspirantes que integren la correspondiente Bolsa de Trabajo, según lo dispuesto en el presente Decreto, por riguroso orden de situación en las mismas.

2. Si en el momento del llamamiento de un aspirante de la Bolsa de Trabajo de interinidades, el mismo se encontrara prestando servicios con nombramiento de sustitución o de carácter eventual, se le dará siempre opción a ocupar la plaza vacante previa renuncia al nombramiento de la plaza que venía desempeñando.

Por el contrario, no será llamado el aspirante de la Bolsa de Trabajo de sustituciones y eventuales, que en el momento del llamamiento se encuentre desempeñando una plaza mediante nombramiento de interinidad.

3. En el supuesto de que un aspirante forme parte simultáneamente de las Bolsas de Trabajo de sustituciones y eventuales de varias categorías, no será llamado para ocupar plaza de una categoría si en el momento del llamamiento se encontrara desempeñando una plaza mediante nombramiento de sustitución o de carácter eventual procedente de la Bolsa de Trabajo de otra categoría.

4. En el supuesto de que la duración del nombramiento, ya sea de interinidad, de sustitución o de carácter eventual, de un aspirante seleccionado de la Bolsa de Trabajo haya sido inferior a tres meses, el aspirante se reincorporará, al cesar en el mismo, a la

Bolsa de Trabajo correspondiente en el lugar que le corresponda por la puntuación que tenga asignada en la misma.

5. La reincorporación a la Bolsa de Trabajo, en su caso, una vez finalizado el nombramiento, no se hará efectiva hasta que el aspirante acredite dicha circunstancia, para lo que dispondrá de un plazo máximo de diez días a partir de la fecha del cese. Finalizado dicho plazo sin que el aspirante haya comunicado y acreditado el referido cese, perderá todos los derechos a la reincorporación a la Bolsa.

6 En el caso de que no haya aspirantes en la Bolsa de Trabajo de un Área de Salud, se podrá llamar a los aspirantes de la Bolsa de Trabajo de otras áreas . En este supuesto, la falta de aceptación del nombramiento ofertado no supondrá la exclusión de la Bolsa de Trabajo.

7. El llamamiento de los aspirantes se realizará de la siguiente forma:

- Para nombramientos de interinidad y para los de sustitución o de carácter eventual que puedan ser programados, por cualquier medio que permita dejar constancia de su realización.

- Para nombramientos de sustitución o de carácter eventual en los que la urgencia para cubrir las plazas no permita utilizar los ya referidos medios, se utilizará el sistema de llamada telefónica, para lo cual se elaborará un protocolo de avisos previa negociación con las Centrales Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad.

8. El domicilio y el teléfono que figuren en la instancia se considerarán los únicos válidos a efectos de llamamientos y notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del solicitante tanto los errores en la consignación de los mismos como la comunicación al Servicio Extremeño de Salud de cualquier cambio que se produzca en dichos datos.

### **Artículo 11. Exclusión de la Bolsa de Trabajo.**

1. La renuncia a un nombramiento, haya sido formalizado o no, así como la falta de presentación de documentos en la forma y plazo a los que se refiere el artículo 13 de este Decreto, supondrá la exclusión del aspirante de la Bolsa de Trabajo de la que se haya realizado el llamamiento, salvo que concurra alguna de las circunstancias que a continuación se señalan:

a) Enfermedad del interesado por un periodo y circunstancias equivalentes a las que determinan la Incapacidad Temporal.

b) Realización por el interesado de exámenes finales para la superación de cursos dirigidos a la obtención de un Título Académico o profesional, o presentación a exámenes de oposiciones o pruebas selectivas, durante el periodo de un mes inmediatamente anterior a la fecha de celebración de tales pruebas.

c) Encontrarse en periodo de gestación.

d) Parto o maternidad por el periodo legalmente establecido.

e) Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

f) Encontrarse prestando servicios como interino, laboral temporal, estatutario temporal o como personal eventual, en cualquiera de las Administraciones Públicas.

g) Por cuidado de familiares, encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la normativa vigente sobre función pública en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el periodo máximo previsto en la referida normativa para el supuesto de que se trate. En este caso, el integrante de la Bolsa de Trabajo podrá indicar la fecha, dentro del periodo máximo legal posible, a partir de la cual se encuentra disponible para futuros llamamientos, para lo que deberá transcurrir, al menos, un plazo de tres meses desde que se produjo el llamamiento.

2. Las circunstancias previstas en el apartado 1, letras a, c y d del presente artículo, deberán acreditarse mediante informe del facultativo del Sistema Nacional de Salud que corresponda al interesado.

Las circunstancias del apartado 1, letras e y f deberán acreditarse mediante certificación expedida por el órgano competente de la Administración donde el aspirante se encuentre desempeñando el cargo o prestando los servicios.

El resto de circunstancias deberán acreditarse por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

3. Cuando concluyan las circunstancias previstas anteriormente, para que el aspirante pueda ser llamado según el orden de la Bolsa, deberá acreditar por escrito ante las Gerencias de las Áreas correspondientes, que se encuentra en disposición de poder trabajar, para lo cual dispondrá de un plazo de diez días a partir de la finalización de dicha circunstancia. Finalizado dicho plazo sin que el aspirante haya procedido a la referida comunicación, será excluido definitivamente de la Bolsa de Trabajo correspondiente.

4. Excepcionalmente, y sólo para los nombramientos de interinidad, en el caso de no existir aspirantes en la Bolsa de Trabajo, podrán ser llamados siguiendo el orden de la Bolsa, aquellos aspirantes que hubiesen renunciado con anterioridad a la formalización del nombramiento de interinidad ofertado y hubieran sido excluidos. En ningún caso, la aceptación del nombramiento ofertado supondrá la inclusión, de nuevo, de dichos aspirantes en la Bolsa de Trabajo.

5. Será causa de exclusión de todas las Bolsas de Trabajo de la misma categoría donde se encuentre el aspirante, la no superación del periodo de prueba de cualquier nombramiento de la categoría correspondiente.

## **Artículo 12. Gestión de las Bolsas de Trabajo.**

1. Las Bolsas de Trabajo serán gestionadas por la Gerencia del Área a que correspondan, con las directrices, y bajo la supervisión y control, de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud.

2. El Servicio Extremeño de Salud remitirá a las Centrales Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad copia de las Bolsas de Trabajo una vez constituidas, y cada vez que se actualicen las mismas, así como información trimestral sobre las incidencias que se produzcan en la gestión de las Bolsas.

### **Artículo 13. Presentación de documentos.**

1. Los aspirantes, una vez que hayan aceptado el nombramiento ofertado, deberán presentar en la Gerencia de Área correspondiente, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).
- b) Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos correspondientes, así como abonados los derechos para la expedición de dicho título.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a la categoría de que se trate. Este certificado deberá expedirse por el facultativo del Sistema Nacional de Salud que corresponda al interesado, y en su defecto, por el servicio que en cada Gerencia de Área se designe al efecto.
- e) Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que acredite tal condición, el grado de discapacidad y su capacidad para desempeñar las funciones que correspondan a la categoría de que se trate.
- f) Declaración de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o solicitud de compatibilidad, en su caso.

2. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos a que se refiere el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria específica mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

3. Aquellos que no presenten la documentación en el plazo de dos días a contar desde el llamamiento, salvo causas debidamente justificadas y libremente apreciadas por la Administración, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la convocatoria, no serán nombrados, y causarán baja definitiva en la Bolsa de Trabajo correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud de participación.

## CAPÍTULO V

### PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

#### **Artículo 14. Procedimiento extraordinario o de urgencia.**

1. Exclusivamente para los nombramientos de interinidad, cuando no exista una Bolsa de Trabajo en vigor o cuando existiendo dicha Bolsa no existan en ese momento aspirantes disponibles, y sea urgente e inaplazable la necesidad del referido nombramiento, la selección del personal temporal se podrá realizar mediante el procedimiento extraordinario o de urgencia regulado en este artículo.

2. Este procedimiento selectivo se iniciará mediante propuesta del órgano al que corresponda el nombramiento, dirigida al Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.

Dicha propuesta deberá contener los siguientes datos: Descripción de los motivos que determinan la necesidad de iniciar el procedimiento de urgencia, denominación de la plaza o plazas a cubrir y los requerimientos específicos exigibles para el acceso a las mismas.

3. El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud aprobará la convocatoria específica que se expondrá en los Servicios Centrales y en las Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud. Dicha convocatoria se podrá publicar en algunos de los medios regionales de comunicación.

Asimismo, la citada convocatoria podrá ser remitida al Servicio Extremeño Público de Empleo y a la Oficina de Empleo de la localidad donde radique el centro de trabajo donde se vayan a prestar los servicios, para su difusión entre los demandantes de empleo.

4. La convocatoria específica contendrá, al menos, los siguientes datos:

a) Requisitos generales y específicos de los aspirantes.

b) Baremo de méritos o indicación del “Diario Oficial de Extremadura” en el que se haya publicado.

c) Centro o Servicio, y Área de Salud, donde se encuentre la plaza a cubrir.

d) Modelo de instancia, o remisión al “Diario Oficial de Extremadura” donde se haya publicado.

- e) Plazo de presentación de solicitudes.
- f) Composición de la Comisión de Selección, y determinación de su categoría.
- g) Plazo de subsanación de defectos, que no será superior a cinco días.

**5.** La constitución de la Comisión de Selección deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes a la exposición de la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, y sus normas de actuación se ajustarán a lo establecido en el apartado 5 del artículo 6 de este Decreto.

**6.** El proceso selectivo se realizará mediante la modalidad de prueba selectiva y concurso de méritos o sólo de concurso de méritos, de acuerdo con el contenido y el baremo que se indique en la convocatoria.

**7.** Resultarán seleccionados los aspirantes con mayor puntuación.

**8.** La Comisión, dentro de los cinco días naturales a su constitución, hará pública en los tablones de anuncio donde se expuso la convocatoria, la relación provisional que contenga las puntuaciones otorgadas a cada aspirante como consecuencia de la valoración de la prueba y/o de los méritos. Contra dicha relación, los aspirantes podrán reclamar en el plazo de dos días desde su exposición. Dentro de los tres días siguientes, la Comisión elaborará la relación definitiva que incluirá a los aspirantes por orden de puntuación.

**9.** La relación definitiva se elevará por la Comisión al órgano convocante el mismo día de su exposición en los Tablones de Anuncios señalados, quien dictará Resolución indicando los aspirantes seleccionados por orden de puntuación.

**10.** Una vez concluido el proceso selectivo, se remitirá la Resolución definitiva al órgano competente para el nombramiento.

**11.** Dicha Resolución definitiva podrá ser utilizada para otros nombramientos de interinidad en plazas de idénticas características, siempre que no exista una Bolsa de Trabajo para la misma categoría o especialidad, o se carezca de aspirantes disponibles en la misma.

## CAPÍTULO VI

### **SELECCIÓN DE LOS FACULTATIVOS ESPECIALISTAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**



**Artículo 15. Procedimiento de selección.**

1. En la selección de los Facultativos Especialistas de Atención Especializada para la cobertura de plazas con carácter temporal a que se refiere el apartado 2 del artículo 3 de este Decreto, se constituirá una Bolsa de Trabajo por cada especialidad, que será única en todo el ámbito de actuación del Servicio Extremeño de Salud.

2. La constitución inicial de la Bolsa de Trabajo se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de este Decreto para la constitución inicial de las Bolsas de Trabajo de sustituciones y nombramientos de carácter eventual.

3. La Bolsa de Trabajo será abierta y permanente, debiéndose proceder a su actualización cada vez que se presenten nuevos aspirantes o se aporten nuevos méritos por los ya integrantes de la misma.

4. Cuando sea necesario realizar un nombramiento de carácter temporal de Facultativo Especialista de Atención Especializada, la Gerencia de Área correspondiente solicitará a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud la Bolsa de Trabajo completa de la especialidad que corresponda.

5. Por la Gerencia de Área se llamará a todos los integrantes de la Bolsa de Trabajo identificando la plaza que se necesita cubrir y las características de la misma, convocándoles a la realización de una entrevista personal.

La entrevista personal versará sobre aspectos relacionados con las materias y funciones propias de la especialidad de que se trate, valorándose los conocimientos, la idoneidad y las aptitudes de los aspirantes, y atendiendo asimismo a las características específicas de la plaza a cubrir.

La entrevista será calificada con una puntuación entre 0 y 10 puntos.

6. A los aspirantes que se presenten a la realización de la entrevista se le valorarán los servicios prestados hasta el día anterior a la celebración de la misma, añadiéndoles la puntuación que proceda a la que ostentaban en la Bolsa de Trabajo en el momento del llamamiento, y siempre que dichos servicios sean acreditados por el interesado en el momento de la entrevista personal.

7. Para la celebración y valoración de la entrevista se constituirá una Comisión que estará formada por los siguientes miembros:

- .....
- .....
- .....

A las sesiones de la Comisión asistirá en calidad de secretario un trabajador, preferentemente del área de recursos humanos de la Gerencia de Área correspondiente, con voz pero sin voto, que levantará acta de las sesiones y asesorará a la Comisión sobre los aspectos formales de la selección correspondiente.

8. Una vez valorada la entrevista y los servicios prestados a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión elaborará una relación con los aspirantes que hayan concurrido a la misma, ordenados por la puntuación total obtenida de sumar a la puntuación por servicios prestados la puntuación de la entrevista.

Resultará seleccionado el aspirante que haya obtenido la mayor puntuación según lo establecido en los párrafos anteriores.

9. La Comisión elevará la relación a que se refiere el apartado anterior a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud acompañada de las actas y la documentación correspondiente, la cual dictará resolución designando al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación y la remitirá al órgano competente para el nombramiento.

10. En el supuesto de que surja de nuevo la necesidad de cubrir la misma plaza en un periodo no superior a un año, se seleccionará al siguiente aspirante por orden de puntuación que figure en la relación a que se refiere el párrafo anterior, y siempre que no se hayan incorporado nuevos aspirantes a la Bolsa de Trabajo de la especialidad correspondiente, en cuyo caso será necesario previamente realizar la entrevista personal y la valoración de servicios prestados a que se refieren los apartados 5 y 6 de este artículo, respectivamente, a los nuevos aspirantes, e incorporarlos a la referida relación en el orden que les corresponda de acuerdo con la puntuación total obtenida.

#### **Disposición Adicional.**

En la gestión de las Bolsas de Trabajo constituidas según lo dispuesto en el artículo 5 de este Decreto, se aplicará lo establecido en el apartado 10 del artículo 29 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adicionado al mismo mediante el Decreto 47/2003, de 22 de abril, tal como se dispone en el apartado 2 de la Disposición Adicional Primera del referido Decreto.

#### **Disposición Transitoria.**

Hasta tanto se constituyan las Bolsas de Trabajo mediante los procedimientos establecidos en el presente Decreto, seguirá utilizándose el sistema de contratación temporal actualmente vigente.

#### **Disposición Final Primera.**

Se autoriza al Consejero de Sanidad y Consumo para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para el desarrollo del presente Decreto.

#### **Disposición Final Segunda.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el D.O.E.